



**Universidad Tecnológica ECOTEC**

**Facultad de Derecho y Gobernabilidad**

**Título del trabajo:**

“Análisis jurídico del delito de Enriquecimiento Ilícito en el Ecuador, ante la posible vulneración de derechos constitucionales en su imputación dentro del proceso penal, durante el periodo 2020 – 2023”

**Línea de Investigación:**

Gestión de las relaciones jurídicas

**Modalidad de titulación:**

Trabajo de Investigación

**Carrera:**

Énfasis en Ciencia Penales y Criminológicas

Énfasis en Derecho Tributario

**Título a obtener:**

Abogado

**Autores:**

David Alberto Fernández Burbano

Oscar Josué Jaya Intriago

**Tutor:**

Abg. Fabián Ernesto Orellana Batallas

Samborondón – Ecuador

2024



**ANEXO No. 9**

**PROCESO DE TITULACIÓN  
CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR**

Samborondón, 11 de agosto de 2024

Magíster Andrés Madero Poveda  
**Decano de la Facultad  
Derecho y Gobernabilidad**  
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: **Análisis jurídico del delito de Enriquecimiento ilícito en el Ecuador, ante la posible vulneración de derechos constitucionales en su imputación dentro del proceso penal, durante el periodo 2020 – 2023**, fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para su elaboración, por lo que se autoriza al estudiante: **David Alberto Fernández Burbano y Oscar Josué Jaya Intriago**, para que proceda con la presentación oral del mismo.

**ATENTAMENTE,**

FABIAN  
ERNESTO  
ORELLANA  
BATALLAS

Firmado digitalmente por FABIAN  
ERNESTO ORELLANA  
BATALLAS  
DN: cn=FABIAN ERNESTO  
ORELLANA BATALLAS  
o=FABIAN ERNESTO c=EC  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2024.08.11 23:45:02.00

**Firma**

**Mgrtr/ PhD.. Fabián Ernesto Orellana Batallas  
Tutor(a)**



## ANEXO No. 10

**PROCESO DE TITULACIÓN  
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS  
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Habiendo sido revisado el trabajo de titulación TITULADO: **Análisis Jurídico del Delito De Enriquecimiento Ilícito en el Ecuador, ante la posible Vulneración de Derechos Constitucionales en su Imputación dentro del Proceso Penal, durante el período 2020 – 2023**, elaborado por David Alberto Fernández Burbano y Oscar Josué Jaya Intriago, fue remitido al sistema de coincidencias en todo su contenido el mismo que presentó un porcentaje del 3% mismo que cumple con el valor aceptado para su presentación que es inferior o igual al 10% sobre el total de hojas del documento. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

**INFORME DE ANÁLISIS**  
ingostar

**TESIS FERNANDEZ Y JAYA (2)**

**3%**  
Textos sospechosos

**2% Similitudes**  
+ 1% similitudes entre oraciones  
0% entre las fuentes investigadas  
+ 1% palabras no reconocidas

Nombre del documento: TESIS FERNANDEZ Y JAYA (2).docx	Depositante: FABIAN ERNESTO ORELLANA BATALLAS	Número de palabras: 10.180
ID del documento: 2500241c72a9a9f527e301a2dfb53b19e8b1a9	Fecha de depósito: 11/8/2024	Número de caracteres: 111.132
Tamaño del documento original: 493,8 KB	Tipo de carga: Interfaz	Fecha de fin de análisis: 11/8/2024

Ubicación de las similitudes en el documento:

≡ Fuentes de similitudes  
Fuentes principales detectadas

**ATENTAMENTE,**

**FABIAN  
ERNESTO  
ORELLANA  
BATALLAS**

Firmado digitalmente  
por FABIAN ERNESTO  
ORELLANA BATALLAS  
DN: cn=FABIAN ERNESTO  
ORELLANA BATALLAS,  
gn=FABIAN ERNESTO c=EC  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Ubicación:  
Fecha: 2024-08-11 23:44+02:00

**Firma**  
**Mgtr/ PhD.. Fabián Ernesto Orellana Batallas**  
**Tutor(a)**

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, creador de todo. Gracias por estar siempre. Dedico este trabajo a dos personas fundamentales en mi vida:

A mi madre Beatriz, por ser mi fuente inagotable de amor, fortaleza y sabiduría. Tus sacrificios, enseñanzas y apoyo constante han sido la base sobre la que he construido cada uno de mis logros. Este es también tu triunfo, porque sin tu guía, nada de esto habría sido posible.

A mi querida hermana Paula, quien ha sido mi cómplice y amiga en todo momento. Gracias por compartir conmigo cada paso de este camino, por ser mi apoyo en los días difíciles y por celebrar conmigo en los momentos de alegría. Tu presencia en mi vida es un regalo que valoro profundamente.

Este trabajo es una pequeña muestra de todo lo que he aprendido de ustedes y una expresión de mi gratitud por tenerlas en mi vida.

Finalmente, a todas las personas que han estado junto a mí y me han aportado conocimiento y aprendizaje, también lo agradezco.

David Fernández Burbano.

## RESUMEN

El presente estudio se desarrolló como parte fundamental del análisis del delito de enriquecimiento ilícito, evaluando cómo su imputación plantea una posible vulneración de derechos constitucionales para aquellos involucrados en este tipo penal. Por tanto, se realizó sobre el periodo 2020 – 2023, como parte del análisis jurídico en el derecho penal y tributario del Ecuador. Se realizó una investigación bibliográfica en la etapa teórica, que expuso los principales referentes literarios para fundamentar el acervo del conocimiento de este tipo penal y su incidencia en el ámbito tributario del Estado. La metodología utilizó un enfoque cualitativo, con un análisis explicativo – descriptivo, sobre lo cual se realizó una entrevista a 4 reconocidos abogados ecuatorianos. El estudio concluyó en el fomento de la importancia de la presunción de inocencia y el derecho a no autoincriminarse, tomando en cuenta la carga de la prueba, por lo que se recomendó fortalecer el marco legal y procesal a través de una propuesta de reforma del artículo 279 COIP para fortalecer el proceso penal y su incidencia tributaria en el país, considerando que una reforma promoverá el debido proceso y beneficiará a la transparencia económica y de declaraciones patrimoniales que resultan en el desarrollo económico y jurídico nacional.

**Palabras clave:** Enriquecimiento ilícito, derechos constitucionales, proceso penal, Ecuador, corrupción.

## ABSTRACT

This study was developed as a fundamental part of the analysis of the crime of illicit enrichment, evaluating how its imputation poses a possible violation of constitutional rights for those involved in this criminal offense. Therefore, it was carried out over the period 2020 - 2023, as part of the legal analysis in the criminal and tax law of Ecuador. A bibliographic research was carried out in the theoretical stage, which exposed the main literary references to substantiate the body of knowledge of this criminal offense and its impact on the tax area of the State. The methodology used a qualitative approach, with an explanatory - descriptive analysis, on which an interview was conducted with 4 renowned Ecuadorian lawyers. The study concluded by promoting the importance of the presumption of innocence and the right not to self-incriminate, taking into account the burden of proof, and therefore recommended strengthening the legal and procedural framework through a proposal to reform article 279 of the Criminal Code to strengthen the criminal process and its tax impact in the country, considering that a reform will promote due process and benefit economic transparency and asset declarations that result in national economic and legal development.

**Keywords:** Illicit enrichment, constitutional rights, criminal process, Ecuador, corruption.

## ÍNDICE GENERAL

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
CONTEXTO HISTÓRICO SOCIAL DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	1
ANTECEDENTES.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
PREGUNTA PROBLÉMICA.....	4
OBJETIVO GENERAL .....	4
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
JUSTIFICACIÓN.....	5
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>7</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>7</b>
1.1 ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO .....	7
1.1.1 <i>Elementos esenciales del delito de enriquecimiento ilícito</i> .....	9
1.1.2 <i>Particularidades del enriquecimiento ilícito</i> .....	10
1.2 ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO Y CORRUPCIÓN .....	11
1.2.1 <i>Incremento patrimonial injustificado desde una perspectiva de derecho tributario</i> .....	12
1.2.2 <i>Servidores Públicos</i> .....	14
1.3 INCIDENCIA ECONÓMICA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO .....	16
1.3.1 <i>Presunción de inocencia y sociedad civil</i> .....	18
1.3.2 <i>Contexto legal del enriquecimiento ilícito</i> .....	20
1.3.3. <i>Enriquecimiento ilícito y afectación tributaria</i> .....	21
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>23</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....	<b>23</b>
2.1 ENFOQUE .....	23

2.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	23
2.3 ALCANCE DE INVESTIGACIÓN.....	24
2.4 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	24
2.5 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
2.6 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN .....	25
2.7 MÉTODO EMPÍRICO.....	25
2.8 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	26
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>27</b>
<b>ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>27</b>
3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	27
3.1.1. <i>Entrevistas</i> .....	27
3.1.1.1. Entrevista 1 .....	27
3.1.1.2. Entrevista 2 .....	31
3.1.1.3. Entrevista 3 .....	34
3.1.1.4. Entrevista 4 .....	38
3.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS .....	41
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>43</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>45</b>
PROPUESTA DE REFORMA – ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL .	46
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>49</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>53</b>



## INTRODUCCIÓN

### **Contexto histórico social del objeto de estudio**

En Ecuador, la corrupción del sector público está profundamente arraigada en el contexto histórico y social del enriquecimiento ilícito. Desde el retorno a la democracia en 1979, el país ha sido víctima de numerosos escándalos de corrupción, lo que ha afectado negativamente la confianza en las instituciones estatales. La ineficacia y el despilfarro de recursos públicos se han acentuado en los últimos años, especialmente entre 2020 y 2023, destacando la falta de transparencia y rendición de cuentas. Durante este tiempo, se ha observado una tendencia a la normalización de comportamientos corruptos por parte de funcionarios públicos, quienes aprovechan su posición para obtener ganancias ilegítimas, lo que debilita el estado de derecho y pone en peligro la integridad del sistema de justicia.

Como parte de los esfuerzos importantes en la restauración de la confianza institucional ciudadana del Ecuador, las normativas y legislación penal y tributaria del Estado, se fundamentan y enfatizan sus esfuerzos en el reto por abordar de manera eficiente y eficaz los procesos para las investigaciones de delitos de enriquecimiento ilícito, lo cual busca garantizar el debido proceso y derechos constitucionales. Con ello, se prevé fomentar la seguridad jurídica a mediano y largo plazo desde las bases del Estado, y prevenir los efectos o resultados negativos en la justicia y la sociedad y además previniendo posibles vulneraciones de derechos constitucionales. En consecuencia, el contexto social objeto de estudio, promueve fortalecer los derechos ciudadanos en el debido proceso, prevenir la corrupción y fomentar el acervo de la justicia nacional.

### **Antecedentes**

El análisis del enriquecimiento ilícito en el país muestra una situación de corrupción generalizada en el sector público, lo que ha afectado negativamente la credibilidad de las instituciones gubernamentales. La historia reciente del país, especialmente entre 2020 y 2023, muestra un patrón de ineficacia y despilfarro de recursos públicos, lo que ha dañado

gravemente las finanzas del Estado y el entorno tributario y penal. El comportamiento corrupto de los funcionarios públicos se ha convertido en una práctica común, ya que han aprovechado su posición para llevar a cabo actividades ilegales sin enfrentar las sanciones penales y tributarias adecuadas.

El artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal (2014) define el enriquecimiento ilícito como un delito que ha generado controversia debido a la presunta violación de derechos constitucionales en su imputación. Ha habido críticas en contra de la inversión de la carga de la prueba, que implica que el procesado debe justificar su aumento patrimonial, ya que compromete la seguridad jurídica y los principios de presunción de inocencia y no autoincriminación. Una interpretación errónea de la norma, que afecta la equidad y la justicia en los procesos penales, agrava esta problemática.

En el ámbito tributario, la configuración adecuada del tipo penal requiere que cualquier comportamiento antijurídico sea demostrado sin lugar a dudas. Esto requiere una identificación clara de la materialidad del hecho y la responsabilidad del autor, asegurando que la acusación cumpla con los principios del proceso penal y los derechos establecidos en la Constitución ecuatoriana (Cornejo, 2020). La falta de cumplimiento de estos principios puede debilitar aún más el sistema de justicia al dejar a los funcionarios en indefensión jurídica.

Asimismo, en el ámbito tributario, la corrupción y el enriquecimiento ilícito tienen un impacto negativo significativo en la economía del país en el ámbito tributario. La capacidad del Estado para llevar a cabo políticas efectivas se ve afectada por la evasión de responsabilidades tributarias y la desviación de recursos públicos, lo que afecta la confianza en las instituciones estatales y deteriora la estructura económica (Castilla, 2024). En estos casos, una mala aplicación de la ley puede resultar en la vulneración de derechos fundamentales, lo que subraya la necesidad de un sistema de justicia que garantice procesos justos y equitativos.

## **Planteamiento del problema**

El problema se establece en la falta de cumplimiento de los principios de presunción de inocencia y no autoincriminación en la acusación del delito de enriquecimiento ilícito en Ecuador, que se ha establecido en la legislación penal, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 279, que se debe a una interpretación errónea de la norma y a la inversión de la carga de la prueba, en la que el procesado debe justificar su presunta ganancia indebida. Esto causa una gran inseguridad jurídica, lo que compromete la equidad y la justicia en los procesos penales y daña la confianza en el sistema de justicia nacional.

Para garantizar la correcta configuración del tipo penal, cualquier comportamiento presuntamente antijurídico debe ser demostrado más allá de toda duda razonable (Castagno, 2022). Este precepto, debe considerarse dentro del hecho material que establece quién es el responsable de la comisión del delito, para la garantía de la imputación penal, estableciendo así, una directriz clara para el debido proceso y la garantía de los derechos constitucionales. Por tanto, los funcionarios pueden estar en indefensión jurídica si no cumplen con estos principios.

Es preocupante que la imputación de enriquecimiento ilícito genere inseguridad jurídica, ya que este tipo de delito suele invertir la carga de la prueba, obligando al procesado a justificar su supuesto incremento patrimonial indebido (Pichler, 2019). Esto conduce a una situación en la que la seguridad jurídica se ve comprometida y los derechos y principios que regulan el poder punitivo del Estado en beneficio de la sociedad se ven afectados.

Siendo así, cualquier ordenamiento jurídico valora la seguridad jurídica, que se expresa en derechos específicos que regulan las relaciones dentro de una comunidad política entre las personas y las autoridades (Carpio, 2017). La corrupción y el abuso del derecho por parte de los administradores actuales han provocado la decadencia del sistema y la pérdida de confianza en él. Para restablecer la seguridad jurídica y garantizar que el sistema de

justicia condene al verdadero culpable y absuelva al inocente, es esencial abordar adecuadamente la indebida aplicación de normas jurídicas.

La importancia de esta temática actual, no solo reside en identificar y denunciar la corrupción, sino también en garantizar que el Estado aplique correctamente la ley al establecer responsabilidades. Es por ello, que tener acceso a bienes y servicios públicos no debe ser suficiente para imputar a un funcionario; razón por lo que, es fundamental que la administración de justicia respete la seguridad jurídica y los principios del debido proceso al aplicar su poder punitivo.

Este estudio examina las razones por las que se incumplen los principios de presunción de inocencia y no autoincriminación cuando se imputan delitos de enriquecimiento ilícito. Para demostrar la ineficacia del Estado para ejercer su poder punitivo en actos de corrupción del sector público, se realiza un análisis de su constitucionalidad dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

### **Pregunta problémica**

¿Cómo disminuir la vulneración de derechos constitucionales en la imputación del delito de enriquecimiento ilícito en el Ecuador dentro del proceso penal durante el periodo 2020 – 2023?

### **Objetivo general**

Analizar el impacto del enriquecimiento ilícito en Ecuador (2020 – 2023), respecto a derechos constitucionales en procesos penales y sistema tributario.

### **Objetivos específicos**

- Fundamentar la revisión bibliográfica referente al enriquecimiento ilícito en conflictos con derechos constitucionales.

- Examinar estudios actuales, investigaciones y artículos científicos de imputación de enriquecimiento ilícito del periodo 2020 – 2023, y su impacto en la justicia ecuatoriana.
- Recomendar mejoras legislativas y procedimientos legales, comparando modelos jurídicos internacionales para fortalecimiento de la justicia.

### **Justificación**

El estudio se justifica en la necesidad de abordar el problema del enriquecimiento ilícito en Ecuador, especialmente durante el período 2020-2023, desde una perspectiva que combine el derecho penal y tributario, es la base de este estudio. La corrupción en el sector público ha causado una pérdida significativa de confianza en las instituciones del Estado, lo que ha tenido un impacto negativo en la economía y la justicia del país. Es esencial diseñar soluciones efectivas que fortalezcan la seguridad jurídica y restauren la confianza en el sistema de justicia ecuatoriano al analizar el impacto de este delito y su relación con la vulneración de derechos constitucionales.

Por tanto, este estudio es motivado por la evidente normalización de comportamientos corruptos entre funcionarios públicos, quienes utilizan su posición para obtener beneficios ilícitos sin enfrentar consecuencias penales y tributarias adecuadas. La normativa actual, en particular el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal, ha sido objeto de críticas debido a la modificación de la carga de la prueba, lo que obliga a los procesados a justificar su aumento patrimonial (Servigón, 2019). Este método, que vulnera la idea de presunción de inocencia y no autoincriminación, causa inseguridad jurídica y tiene un impacto negativo en la equidad y justicia en los procesos penales.

Sin embargo, el vacío legal se ha abordado ligeramente al exigir a los funcionarios públicos que declaren sus bienes por diversas razones y es obligatorio dentro del entorno normativo y legal del Ecuador. Pero aún así, la declaración de bienes en sí no es suficiente para prevenir el enriquecimiento ilícito si no se establece la disposición sobre enriquecimiento

ilícito de manera consecuente con los derechos constitucionales; además, el proceso de declaración de bienes por parte de los funcionarios públicos debe llevarse a cabo de manera genuina y transparente. La autoridad competente debe imponer un castigo o sanción severa a los funcionarios públicos que hagan una declaración de bienes falsa o engañosa, como de hecho ha pasado y pasa en el país, donde autoridades que no pudieren participar en elecciones, por temas de declaración de bienes, lo hacen a complacencia de la insipiente institucionalidad del Estado.

Este ámbito de la declaración de bienes significa básicamente que se ha abordado el vacío legal, pero no es suficiente cuando el enriquecimiento ilícito no se ha penalizado de manera que se combata la corrupción, considerando que, cuando no hay delito, no hay datos informados sobre casos de enriquecimiento ilícito. Por lo tanto, se puede estimar que la corrupción y el enriquecimiento ilícito son, de hecho, problemas globales. Los esfuerzos por penalizar y abordar el enriquecimiento ilícito mediante la adopción de las mejores prácticas del derecho han planteado diversas preguntas de los legisladores y abogados, aunque todavía es necesario seguir debatiendo y discutiendo su penalización en la lucha contra la corrupción mediante la revisión de la legislación actual.

Este estudio no se limita a la identificación y denuncia de prácticas corruptas; también se centra en la búsqueda de resultados innovadores y actuales que brinden soluciones prácticas a los problemas planteados. Este esfuerzo tiene como propósito fortalecer el estado de derecho en Ecuador al asegurar que las acusaciones de enriquecimiento ilícito se lleven a cabo de acuerdo con la Constitución y que los procesos penales sean justos y equitativos (Pichler, 2019). La implementación de recomendaciones basadas en un análisis crítico y comparativo ayudará a establecer un sistema judicial más fuerte, capaz de condenar a los verdaderos culpables y absolver a los inocentes, restaurando la confianza de la ciudadanía en las instituciones del país.

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO

#### 1.1 Enriquecimiento ilícito

Etimológicamente, el término “ilícito” proviene del vocablo latino “*illicitus*”, adjetivo que designa lo que no está permitido por la ley o la moral; por tanto, representa un concepto que se refiere a enriquecerse por medios contrarios a la ley (Pazmiño, 2020). Basados en ello, generalmente, el concepto se utiliza para referirse a funcionarios públicos que utilizan su poder y autoridad para ejecutar delitos; actividades ilegales o que obtengan dinero mediante sobornos. Por tanto, los preceptos y fundamentaciones que dan origen al tipo penal del enriquecimiento ilícito, se definen sobre la base de la afectación social que este delito causa a toda la sociedad, y que desde el escenario público se utiliza para beneficios personales en detrimento social e institucional del Estado.

A partir de allí, el derecho internacional también ha abordado a la comisión de este delito, que se ha establecido como una de las bases en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción dada en el año (2003), donde manifiesta que el enriquecimiento ilícito se define como un aumento sustancial del patrimonio de un funcionario público que éste no puede justificar razonablemente en relación con ingresos legítimos. A partir de allí, se produce un aumento sustancial de la riqueza de un individuo, pero con la particularidad de que los ingresos de este individuo no pueden justificarse en calidad y cantidad.

Asimismo, la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996), en el mismo sentido, considera el enriquecimiento ilícito como un aumento significativo del patrimonio de un servidor público que no puede justificar razonablemente en relación con los ingresos legítimamente percibidos en el ejercicio de sus funciones. Por tanto, el delito de enriquecimiento ilícito es una forma de delito relativamente nueva en comparación con otras formas de delitos de corrupción como el soborno, el fraude y la malversación de fondos.

Consecuentemente, no es del todo cierto que el enriquecimiento ilícito sea un delito nuevo; pues, es nuevo sólo en el sentido de que no existía en la tradición del derecho consuetudinario, pero ha sido durante mucho tiempo un delito reconocido en muchos Estados que siguen la tradición legal latinoamericana (Pichler, 2019). Siendo así, los orígenes del enriquecimiento ilícito como delito se remontan a 1936, cuando el congresista argentino Rodolfo Corominas Segura se encontró con un colega funcionario público que exhibía ostentadamente sus nuevas riquezas mientras viajaba a Buenos Aires en tren (Castagno, 2022).

Sobre tal hecho, Corominas Segura advirtió que el funcionario no podría haber adquirido tal riqueza de una fuente legítima e inmediatamente anunció una ley para castigar a los funcionarios públicos que acumularan riqueza sin justificar su fuente. Aunque esta legislación en particular no fue aprobada de inmediato, Argentina se convirtió en la primera jurisdicción en tipificar como delito el enriquecimiento ilícito en 1964. Conforme a ello, durante las décadas de 1970 y 1980, legisladores de varios países introdujeron leyes sobre enriquecimiento ilícito y, en 1990, al menos 10 países habían promulgado dichas leyes.

El ritmo de promulgación de legislación se aceleró entonces, por lo que, los informes de la ONU mostraban que para 1990, el enriquecimiento ilícito había sido criminalizado en al menos 10 países y para el año 2000 en más de 20 países y para 2010 en más de 40 países y actualmente, hasta el cierre de diciembre de 2023, aproximadamente 125 países lo han criminalizado (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2003). En base a ello, se establecieron varias convenciones anticorrupción regionales e internacionales y establecieron requisitos específicos para responder al enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos.

El primer organismo internacional anticorrupción fue la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), de la que forman parte 33 países de América Latina, y que obliga a sus miembros a promulgar legislación sobre enriquecimiento ilícito (Lavalle & Letelier,



2019). La redacción del artículo 303, numeral b, de esta convención está tomada del Código Penal de Argentina (1984), que ha incluido el delito de enriquecimiento ilícito durante décadas. Hoy en día, las disposiciones sobre delitos de enriquecimiento ilícito se pueden encontrar en la mayoría de las regiones del mundo, con excepciones particulares en América del Norte y la mayor parte de Europa occidental.

### **1.1.1 Elementos esenciales del delito de enriquecimiento ilícito**

Los elementos fundamentales que se establecen en la definición de este tipo penal, se formulan a partir de la incidencia que marca su comisión en la sociedad, en la utilización de las dependencias del Estado. Por ello, es necesario remitirse a los preceptos legales primarios que han dado paso a las legislaciones para la tipificación del delito, considerando la importancia que ello marca en el sistema legal de un Estado, espacialmente en el ámbito penal y tributario (Salmerón & Paredes, 2023). Por tanto, los elementos de un delito son las bases de la investigación, el procesamiento y la condena penal; es la identificación y posterior establecimiento de los elementos esenciales de un delito lo que permite a los tribunales condenar y castigar a las personas acusadas de cometer algún tipo penal con esta orientación. Consecuentemente, el delito de enriquecimiento ilícito contiene cinco elementos básicos:

- a. Seguimiento a funcionarios públicos;
- b. Período de verificación;
- c. Identificación de un aumento significativo de activos;
- d. Elemento mental;
- e. Ausencia de explicación.

Siendo así, el delito de enriquecimiento ilícito tiene múltiples componentes importantes; primero, el seguimiento a los funcionarios públicos para realizar un seguimiento de sus actividades financieras. Segundo, el tiempo de verificación durante el cual se evalúa el aumento del patrimonio, tercero, descubrir un aumento significativo en los activos que no

se corresponde con los ingresos legales del funcionario. El cuarto aspecto mental, que implica la intención de ocultar la fuente ilícita de los bienes y finalmente, la falta de una justificación válida y convincente para el aumento de la propiedad (Carpio, 2017). Por tanto, es esencial identificar, investigar y probar actos de corrupción para garantizar que los funcionarios públicos no se enriquezcan a costa del Estado.

### **1.1.2 Particularidades del enriquecimiento ilícito**

El enriquecimiento ilícito es un delito según el derecho penal internacional porque es un delito que puede ocurrir con cualquier elemento extranjero en el sentido de que algunos activos o fondos a menudo están ocultos en el extranjero, causando una defraudación tributaria al Estado, además del hecho que suscita el acto típico (Cornejo, 2020). Ecuador ha ratificado convenciones de nivel internacional o regional para luchar contra este delito; por lo que, se puede estimar que el enriquecimiento ilícito es un delito formal, en el sentido de que el único aumento de propiedad que los ingresos del propietario no pueden justificar o constituye el delito.

Es por ello, que los organismos internacionales que han surgido contra el delito de enriquecimiento ilícito, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, son de enorme importancia para la fundamentación de una legislación nacional por parte de los Estados en la lucha contra este delito contra la sociedad y el Estado, por tanto, a nivel regional, la Convención Interamericana contra la Corrupción en su artículo XII es de la misma opinión al precisar que no es necesario que el delito de enriquecimiento ilícito cause un daño o un perjuicio económico a los bienes del Estado (Convención Interamericana contra la Corrupción, 1996). Consecuentemente, existe una inversión de la carga de la prueba porque el sospechoso de enriquecimiento ilícito tendría que demostrar el origen, procedencia y fuentes de sus bienes; éstos deberán justificar razonablemente el equilibrio entre los ingresos y dichos activos.

De lo contrario, si uno es procesado por el delito de enriquecimiento ilícito, no se hablaría, sin embargo, de presunción de inocencia con la particularidad de que existe una inversión de la carga de la prueba. Se podría hablar más bien de una presunción favorable a la acusación y no a favor del sospechoso; por tanto, se prevé que la fiscalía no tiene mucho que investigar en la búsqueda de pruebas, sino que evidentemente corresponde a los sospechosos de enriquecimiento ilícito demostrar el origen del aumento sostenido y desproporcionado del valor de su patrimonio (Castilla, 2024). Sin embargo, el principio de presunción de inocencia y la obligación impuesta a la fiscalía de proporcionar pruebas de culpabilidad son los principales principios generales que pueden constituir factores limitantes.

## **1.2 Enriquecimiento ilícito y corrupción**

Etimológicamente, el término corrupción proviene del latín “*corruptio*” que significa alteración de la sustancia por descomposición (Cornejo, 2020). En este sentido, un juicio, un gusto, un lenguaje, pueden alterarse, corromperse; por lo que, en un sentido más restringido, y dentro del alcance de este trabajo de investigación, la corrupción se define como el abuso de un cargo público con el fin de obtener beneficio personal (Lavalle & Letelier, 2019). Considerando que, la corrupción es la perversión o apropiación indebida de un proceso o de una interacción con una o más personas con el fin, para el corruptor, de obtener ventajas o prerrogativas particulares o, para el corrupto, de obtener retribución a cambio de su benevolencia, lo cual generalmente conduce al enriquecimiento personal de los corruptos o al enriquecimiento de la organización corrupta.

Siendo así, la corrupción es el delito por el cual se concede una ventaja indebida a un funcionario público o privado a cambio de un acto u omisión en el ejercicio de su cargo o de sus funciones. empleado o agente (Vazquez & Narváez, 2020). Es por esta razón que, el corruptor es culpable de corrupción activa, mientras que el agente corrupto comete un acto de corrupción pasiva, sobre lo cual, se distingue entre corrupción pequeña y gran corrupción dentro de un ámbito conceptual. El primero lo practican los pequeños para sobrevivir,

mientras que el segundo es el de las élites gobernantes, que lo convierten en un medio para enriquecerse ilícitamente.

Sobre estos preceptos, la corrupción se manifiesta como el acto de toda persona que, para obtener beneficios ilícitos, solicita o aprueba, da u ofrece sin derecho, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, ofertas, regalos, regalos o ventajas de cualquier clase por la realización o la abstención de realizar un acto que esté dentro de sus atribuciones o por realizar un acto injusto (Servigón, 2019). Esto es consecuente con las definiciones que los tipos penales establecen en la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, que propone un escenario no solo de daños contra la estabilidad económica, tributaria, política y social del Estado, sino que además, afecta a la estructura social de la nación, ya que daña los intereses presupuestarios y económicos de la comunidad por parte de un mal funcionario público.

Así, el delito de corrupción involucra a dos o más personas, es decir, el sobornador, que ofrece o acepta una remuneración al corrupto que, a cambio, realiza o se abstiene de realizar un acto propio de sus funciones; cuando el delito de enriquecimiento ilícito involucre a una sola persona de quien se aprecie un aumento sustancial e injustificado de su patrimonio. En todos los casos, los actos de corrupción conducen al enriquecimiento ilícito y éste constituye el cuerpo del delito de corrupción.

### ***1.2.1 Incremento patrimonial injustificado desde una perspectiva de derecho tributario***

El incremento patrimonial no justificado, representa uno de los principales escenarios de alerta para los gobiernos de todo el mundo que suelen enfrentarse a enormes retos procesales a la hora de identificar y procesar eficazmente a sus funcionarios públicos implicados en actividades corruptas, ya que estas irregularidades no suelen dejar rastro en la configuración del delito de enriquecimiento ilícito, con una afectación directa al sistema tributario del Estado (Carpio, 2017). Por tanto, no es raro que funcionarios públicos y socios comerciales de un sector privado se vean involucrados en acuerdos secretos e ilegales, sin documentación de terceros ni testigos.

La razón obvia del aumento de la riqueza de los funcionarios públicos implicados puede ser el único indicio de que se han producido actos corruptos; los funcionarios públicos pueden comprar casas extravagantes, acumular carros de lujo y disfrutar de vacaciones ostentosas (Servigón, 2019). Es por ello, que los gobiernos de todo el mundo han desarrollado una agresiva iniciativa jurídica para combatir la corrupción debido a la frustración con el creciente problema de los funcionarios corruptos. El delito de enriquecimiento ilícito implica un aumento sustancial de la riqueza de un funcionario público que no puede explicar razonablemente en referencia a sus ingresos legales, mientras está en el cargo, y la acumulación inexplicable de una riqueza sustancial por parte de un funcionario público se considera esencialmente como algún tipo de corrupción.

Esto causa una afectación tributaria para el Estado, y las causas del enriquecimiento ilícito como un escenario de incremento patrimonial injustificado son múltiples y complejas y también adoptan diferentes formas (Pazmiño, 2020). Se encuentran en diferentes niveles y sin pretender ser exhaustivos, se estima particularmente en una política anticorrupción incompleta y la fragilidad del sistema judicial, el sentimiento de inseguridad personal y la perversión de las prácticas sociales, por lo que, sigue siendo un desafío no darse cuenta de la importancia de ciertas cuestiones como la ética profesional, los conflictos de intereses, la denegación de obsequios y otros beneficios que terminan creando relaciones turbias o mal vistas por los demás.

El ofrecimiento y la aceptación de obsequios y premios para personas en puestos de toma de decisiones deberían estar bajo el control ferreo del Estado. Por lo tanto, el poder judicial, cuyo grado de independencia es insuficiente, no puede procesar a determinadas autoridades por enriquecimiento ilícito. Dado que algunas personas parecen estar por encima de la ley, es probable que se desaliente la justicia. Por un lado, la inseguridad atañe al actuar de un agente público e incluso privado en el ejercicio de sus funciones; este último, temiendo aún su inminente partida y los días oscuros que seguirán, se dejará tentar por los sobornos.

Este es también el caso de los funcionarios al final de su carrera que imaginan su destino cuando estén jubilados. Por otro lado, la inseguridad tiene que ver con el hecho de que los ingresos son insuficientes y están en perpetuo deterioro; consecuentemente, Ecuador sufre una recesión económica, con una inflación elevada y su economía está perdiendo peligrosamente su posición frente a las de América Latina, lo que encarece el costo de la vida. A partir de allí, será difícil practicar las virtudes de la integridad para un servidor público cuyo salario no puede cubrir ni siquiera sus necesidades básicas.

Este es también el caso de los representantes políticos que temen ser relevados de sus funciones en cualquier momento cuando ya se han aficionado a la buena vida que ofrecen los cargos públicos, en un país que ha estructurado un Estado que no se destina hacia la solución de los problemas sociales, sino hacia la consecución mayoritaria de los intereses de ciertos grupos o personas. Por tanto, la incertidumbre de su futuro le da la audacia de realizar el acto ilícito para asegurar su mañana, afectando de manera directa al Estado en el ámbito económico y tributario y a la ciudadanía en general.

### **1.2.2 Servidores Públicos**

Los servidores públicos en el Ecuador, forman parte fundamental de la fuerza laboral y profesional del Estado, por tanto, las consecuencias nefastas de un mal accionar que desemboque en enriquecimiento ilícito, se manifiestan principalmente en la indiscreción de las instituciones estatales con los ciudadanos y los donantes (Castilla, 2024). La corrupción en general y el enriquecimiento ilícito en particular erosionan el Estado de derecho en varios ámbitos; por lo cual, en la administración pública, conduce a la desigualdad, la incertidumbre en la prestación de servicios y daña la confianza ciudadana en la institucionalidad nacional para la administración pública.

Asimismo, ataca la finalidad de la gestión pública, la estabilidad nacional e incluso la legitimidad del proceso político y se socava la seguridad nacional y los propios valores de la democracia, al tiempo que se amenaza la consecución de los objetivos de desarrollo

(Salmerón & Paredes, 2023). El interés general se sacrifica en beneficio de intereses particulares por parte de las autoridades políticas o administrativas investidas de poderes de gestión de los asuntos públicos y la política se reduce a un ámbito de negocios donde cada uno busca su beneficio. Por tanto, la perversión de las prácticas sociales y culturales que preceden al servidor público son fundamentales, por lo que, no se puede ignorar que el honor y la consideración social se miden por la riqueza de la persona, su capacidad de intervenir para satisfacer las necesidades económicas de sus familiares o incluso de sus vecinos al momento de desempeñarse como un servidor público.

Las consecuencias del enriquecimiento ilícito en son devastadores y afectan todos los aspectos de la vida nacional, por lo que, la adquisición ilícita de riqueza personal puede ser particularmente perjudicial para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el Estado de derecho. En principio, el Estado debe esforzarse por mejorar la situación socioeconómica y cultural de sus ciudadanos garantizando la justicia distributiva tal como establece el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), según el cual toda persona tiene derecho a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su persona, gracias al esfuerzo nacional y teniendo en cuenta los recursos del país. Sin embargo, la corrupción distorsiona esta equidad y todos los esfuerzos están condenados al fracaso.

Este debe ser un precepto fundamental para el servidor público, considerando que las consecuencias nocivas se manifiestan principalmente por la indiscreción de las instituciones gubernamentales hacia los ciudadanos y los donantes. La corrupción en general y el enriquecimiento ilícito en particular erosionan el estado de derecho en varias áreas; en la administración pública, genera desigualdad, incertidumbre en la prestación de servicios y socava la confianza en el aparato estatal y sus instituciones; ataca el propósito de la gestión pública, la estabilidad nacional e incluso la legitimidad del proceso político. La seguridad

nacional y los valores mismos de la democracia se ven socavados mientras se amenaza el logro de los objetivos de desarrollo.

El interés general es sacrificado en beneficio de intereses particulares por parte de las autoridades políticas o administrativas dotadas de poderes de gestión de los asuntos públicos y la política queda reducida a un ámbito de negocios donde cada uno busca su beneficio. Esto prevé que la corrupción y el enriquecimiento ilícito traen cambios importantes en el sistema político y facilitan el surgimiento de una clase de políticos empresariales donde los partidos políticos se involucran en actividades ilegales para subsistir e implican a los servidores públicos, afectando o dañando a los funcionarios del Estado.

Los ciudadanos ya no confían en sus representantes electos, asocian la persona del político con la de un mentiroso o un estafador y creen en ciertas afirmaciones como la política es el arte de mentir. Los donantes que dudan de la integridad de las personas en las instituciones gubernamentales congelan los fondos destinados a la implementación de programas de reducción de la pobreza, que en Ecuador se han visto manchados por una serie de eventos investigados, especialmente en los ámbitos de contratación pública, como indican los datos de Fiscalía General del Estado (2023). Consecuentemente, es una de las principales causas de violaciones de derechos humanos y acentúa la impunidad, distorsiona las reglas del juego democrático y permite que personas menos merecedoras estén a cargo de los asuntos del Estado.

### **1.3 Incidencia económica en el ámbito tributario**

Se refieren principalmente a la vulneración del desarrollo económico y la distorsión del papel distributivo del Estado, por lo que, provocan que se detenga el crecimiento económico, la inversión extranjera directa y la inversión interna. Existe una fluctuación de la economía local que experimenta una profunda recesión frente a las demás de la región que tienden a dominar en las transacciones en el mercado local y regional. El enriquecimiento



ilícito también puede afectar el tamaño y la composición del gasto público, los sistemas financieros, el sector privado y el grado en que las empresas se ven arrastradas.

Por tanto, la incidencia en el ámbito tributario es poco probable que las inversiones en infraestructura se dirijan a los ingresos de los grupos de bajos ingresos, especialmente porque estos proyectos no contribuyen a aumentar los ingresos provenientes de la corrupción. Incluso la construcción de escuelas o clínicas de salud producirá pocos beneficios para los pobres si los beneficios de la corrupción aumentan los costos. Los servicios sociales para los pobres son de mala calidad y, en consecuencia, enfrentan una carga fiscal más alta; los servicios más altos o menos, a medida que aumenta la parte de la factura tributaria impuesta a aquellos que no tienen ni el poder ni la riqueza para pagar a los recaudadores de impuestos.

Por ello, según el informe del Banco Mundial (2023), cada año se pagan a bancos de países desarrollados más de un billón de dólares adquiridos ilícitamente y las consecuencias del enriquecimiento ilícito también se manifiestan en la distorsión del papel distributivo del Estado y la pobreza de las masas. El enriquecimiento ilícito tiende a concentrar la riqueza del país en manos de un pequeño grupo de personas, por lo que, se prevé que la corrupción enriquece a pocas personas y mata a muchas. Así que un grupo de personas trabaja y trabaja con petróleo y el otro grupo languidece en la miseria.

Esto puede contribuir en gran medida a las desigualdades sociales y los conflictos, ya que separa a los pobres de los ricos, hace que los pobres perciban al gobierno como un depredador y opresor en lugar de un facilitador. Ayuda a dividir comunidades y crea sentimientos de rivalidad y los celos en todos los estratos de la sociedad. De lo que antecede se prevé haber manifestado que el enriquecimiento ilícito constituye un mal que amenaza a toda la comunidad internacional, presentándose al país como víctima potencial. Por tanto, es importante analizar los mecanismos legales o institucionales establecidos por el legislador para la prevención del enriquecimiento ilícito, especialmente desde los espacios públicos de los ámbitos tributario y penal que son el objeto de este estudio.

### **1.3.1 Presunción de inocencia y sociedad civil**

La presunción de inocencia constituye uno de los preceptos fundamentales del derecho constitucional en el Ecuador y se presenta en el artículo 76, numeral 2, lo cual va en consonancia con los derechos fundamentales de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Constitución de la República del Ecuador, 2008). A partir de allí, se prevé en el ámbito legislativo de los Estados, y particularmente en el país, que la sociedad civil debe participar en la gestión de los asuntos públicos y en la educación de las poblaciones para que puedan luchar contra el enriquecimiento ilícito y el respeto al debido proceso en el escenario constitucional para el cuidado de las garantías de derechos.

Asimismo, las convenciones firmadas o ratificadas por Ecuador destacan el delicado problema de la sociedad civil si se irrespeta la presunción de inocencia en el contexto de la lucha contra el enriquecimiento ilícito. Por ello, la Corte Constitucional, emitió Sentencia No 004-10-SCN-CC, donde considera que, en efecto, sería necesario crear un entorno favorable que permita a la sociedad civil alentar a los gobiernos de turno a demostrar transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos. Aunque sería necesario aumentar la transparencia de los procesos de toma de decisiones y promover la participación pública en estos procesos. Dicho esto, el papel esencial que debe desempeñar la sociedad civil en la lucha contra este fenómeno es participar en la gestión de los asuntos del Estado y para que esto sea eficaz, la población debe ser educada en derecho y en actos.

Por tanto, la sociedad civil tiene un papel de educar a la población para que todos puedan reconocer los daños del enriquecimiento ilícito en lugar de atenernos a él como un hábito y a través de ello, mantener firme y fortalecido el derecho a la presunción de inocencia en el Ecuador. Asimismo, la sociedad civil debería poder explicar a la población qué es el enriquecimiento ilícito; esto permitiría quizás una popularización indirecta de la ley y la población podría entonces tener una comprensión más o menos suficiente sobre el enriquecimiento ilícito y sus consecuencias penales y sociales. Consecuentemente, la

sociedad civil debe hacer comprender a la población que es la primera víctima del enriquecimiento ilícito y animarla a sumarse a las filas de la lucha contra este mal.

En Ecuador, en su papel de contrapoder y de defensa de los intereses de los ciudadanos, la sociedad civil, a través de numerosas asociaciones nacionales, debería implicarse en la lucha contra este mal, en particular en los ámbitos de la sensibilización, la educación, la documentación y la puesta en marcha de estrategias de disuasión (Castiglione, 2021). Los medios de que dispone la sociedad civil para luchar contra el enriquecimiento ilícito tienen por objeto moderar los abusos de quienes administran el patrimonio público. Siendo así, la sociedad civil debería trabajar con los gobiernos para prevenir con éxito los casos de enriquecimiento ilícito, recordando a los posibles delincuentes que deben reconsiderar su postura y evitar en lo posible que se enriquezcan ilícitamente.

La sociedad civil debería ser un agente del respeto de la ley, como tal, tendría un papel importante en la prevención del enriquecimiento ilícito. Esto significa que el pueblo debería instar al gobierno a no violar la ley, por lo que se debe sentir que el gobierno aplica la ley para que el pueblo se sienta involucrado y, sobre todo, que toda la lucha deseada no es artificial (Castagno, 2022). Esto conduciría a la promoción de la ley; así, se agrega a los medios e información de la sociedad civil que tendría un papel importante en la prevención de los casos de enriquecimiento ilícito y además, representaría un elemento esencial, considerando que la información es uno de los medios utilizados que se pone en juego el papel de los medios de comunicación.

La publicación de la ley y su accesibilidad son medios mediáticos de popularización de la ley que permiten luchar contra el enriquecimiento ilícito, son centrales. En primer lugar, para la popularización de la ley, no corresponde a los medios de comunicación sustituir a las autoridades públicas en sus misiones de promulgación y publicación de la ley, sino facilitar su amplia difusión permitiendo que un gran número de personas acceda a ella (Montoya & Caballero, 2022). La población al menos sería consciente de que está en vigencia una ley

que prohíbe tal comportamiento y tal vez les ayudaría a informar a sus allegados de los riesgos de enriquecerse ilícitamente, con lo cual, sólo se puede esperar que los textos puestos a disposición del público sean fiables para garantizar una accesibilidad efectiva.

### **1.3.2 Contexto legal del enriquecimiento ilícito**

En el contexto legal penal que manifiesta el enriquecimiento ilícito, se ha legislado el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica dicho delito, desde una perspectiva institucional y de los servidores públicos y personal que en nombre del Estado puede accionar (Código Orgánico Integral Penal, 2015). Concordante con ello, el principio de carga de la prueba manifestado en el artículo 454 del mismo cuerpo penal, según el cual la carga de la prueba recae en el ministerio público o, en caso de reclamación por daños y perjuicios o acusación privada, en la víctima de un delito o en sus derechohabientes. El acusado siempre se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante sentencia judicial firme.

Por ello, el acusado no está obligado a probar su inocencia a menos que se haya demostrado su culpabilidad; salvo disposición legal en contrario, la producción de la prueba se hará de conformidad con la norma relativa a la producción de pruebas. Esta regla según algunos jurista, como Zaffaroni no es aplicable en el proceso específico del enriquecimiento ilícito, dado que el investigador desconoce los bienes reales del sospechoso además de los declarados oficialmente y la propia persona que conoce dichos bienes muebles e inmuebles comprometidos es el propietario y la ley limita la inversión de este deber sólo cuando la parte acusadora proporcionó pruebas suficientes de la acusación mediante las cuales el acusado debe refutarlas (Zaffaroni, 2014).

En efecto, como se manifiesta en el artículo 411 del COIP, referente a la titularidad de la acción penal pública, que establece que cuando se presenten pruebas suficientes para sustentar el delito, el acusado o su defensor podrán presentar todas las defensas a su disposición, plantear una excepción de inadmisibilidad o demostrar que las acusaciones

contra él no constituyen un delito o que es inocente y presentar todos los hechos que impugnen la veracidad de las pruebas incriminatorias. Consecuentemente, se pueden derivar las siguientes interrogantes: ¿Es admisible la inversión previa de la carga de la prueba? ¿No es entonces una violación del derecho a un juicio justo y al debido proceso?

Es por ello, que existe una inversión de la carga de la prueba porque el sospechoso de enriquecimiento ilícito tendría que demostrar el origen, procedencia y fuentes de sus bienes; éstos deberán justificar razonablemente el equilibrio entre los ingresos y dichos activos. De lo contrario, si uno es procesado por el delito de enriquecimiento ilícito, no se hablaría, sin embargo, de presunción de inocencia con la particularidad de que existe una inversión de la carga de la prueba. Por tal razón, se podría hablar más bien de una presunción favorable a la acusación y no a favor del sospechoso.

A partir de allí, se prevé que la fiscalía no tiene mucho que hacer en la búsqueda de pruebas, sino que evidentemente corresponde a los sospechosos de enriquecimiento ilícito demostrar el origen del aumento sostenido y desproporcionado del valor de su patrimonio (Lavalle & Letelier, 2019). Sin embargo, el principio de presunción de inocencia y la obligación impuesta a la fiscalía de proporcionar pruebas de culpabilidad son los principales principios generales que pueden constituir factores limitantes en el proceso de establecimiento de pruebas fundamentales para la acusación, por lo cual, es evidente que la carga de la prueba debe continuar adherida al debido proceso y a la presunción de inocencia como se establecen en los derechos constitucionales de todos los ciudadanos ecuatorianos.

### ***1.3.3. Enriquecimiento ilícito y afectación tributaria***

El delito de blanqueo de capitales como un elemento para la configuración de una afectación tributaria puede ser percibido como la ocultación de riquezas ilícitas en vista de los actos que lo constituyen, es decir, la conversión, la adquisición, la posesión o el uso, la transferencia o la cesión de bienes, productos de un delito con el fin de ocultar o disfrazar su origen ilícito o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito a escapar del

procesamiento (Benítez, Vázquez, & Izquierdo, 2023). La persona que ha adquirido bienes ilegalmente intenta todos los medios para legalizarlos a través de canales complicados. Esto significa que cualquiera que tenga miedo de ser procesado por enriquecimiento ilícito puede proceder al blanqueo como medio de escapar de sus consecuencias, el procesamiento y posiblemente la represión.

Por ello, del debate que surge de este escenario, se desprende que el evidente vacío legal en materia de enriquecimiento ilícito en Ecuador, específicamente sobre el artículo 279 del COIP, es que no existe una disposición específica para abordarlo. Además, no existen datos estadísticos sobre el caso del enriquecimiento ilícito porque actualmente no está perseguido como una política fiscal bien establecida por parte del Estado. Sin embargo, el vacío legal se ha abordado ligeramente al exigir a los funcionarios públicos que declaren sus bienes por diversas razones y es obligatorio en virtud de la circular gubernamental para el ejercicio de un cargo público (Corte Nacional de Justicia, 2010). Sin embargo, la declaración de bienes por sí sola no es suficiente para prevenir el enriquecimiento ilícito si no se establece la disposición efectiva y fuerte al respecto.

Finalmente, el proceso de declaración de bienes por parte de los funcionarios públicos debe llevarse a cabo de manera genuina y transparente, donde la autoridad competente debe imponer un castigo o sanción severa a los funcionarios públicos que hagan una declaración de bienes falsa o engañosa. Esta cuestión de la declaración de bienes significa básicamente que se ha abordado el vacío legal, pero no es suficiente cuando el enriquecimiento ilícito afecta a todos los ámbitos sociales e institucionales, como delito para combatir la corrupción (Montoya & Caballero, 2022). Por lo tanto, se puede concluir que la corrupción y el enriquecimiento ilícito son, en efecto, problemas nacionales, que deben ser tratados desde todos los escenarios e involucrados en el derecho y las instituciones del Estado.

## CAPÍTULO II

### MARCO METODOLÓGICO

#### 2.1 Enfoque

El enfoque de investigación es cualitativo, debido a que se cualifican los esquemas legales y normativos de la legislación penal referente al enriquecimiento ilícito en el Ecuador, considerando que se ha realizado una revisión bibliográfica y documental de estudios sobresalientes sobre la temática para fundamentar este documento. Por tanto, el enfoque cualitativo es adecuado a la investigación, que aborda temáticas centrales en el desarrollo metodológico y literario, tales como la carga de la prueba y la presunción de inocencia, considerando sobre ello, la importancia del debido proceso y el respeto a los derechos y garantías constitucionales de las personas.

Siendo así, el enfoque cualitativo prevé que la fiscalía puede recurrir a lo que se estiman pruebas injustas, como la interceptación de comunicaciones, especialmente en caso de adjudicación de licitaciones públicas, para captar promesas de corrupción a cambio de un mercado de este tipo, o la preparación de billetes y su copia, como una forma de provocar al infractor a que se enfrente a las dificultades encontradas para obtener pruebas de los hechos fraudulentos en este ámbito y así proseguir a su imputación. Consecuentemente, este enfoque es adecuado para una revisión metodológica holística de la presente investigación.

#### 2.2 Tipo de Investigación

El tipo de investigación es explicativo y descriptivo, y se han determinado estos dos tipos de estudio, debido a que se procedió al desarrollo de una investigación que, desde el aspecto teórico, va haciendo una revisión explicativa de las referencias bibliográficas de estudios sobresaliente, que presentan a la temática del enriquecimiento ilícito, explicadas desde las perspectivas de sus autores. Asimismo, es descriptiva debido a que describe cada uno de los criterios profesionales manifestados en las investigaciones y artículos científicos

que sustentan a este estudio, por lo cual, se manifiesta una consonancia con el ordenamiento jurídico ecuatoriano desde los ámbitos penal y tributario para el desarrollo del debido proceso y la carga de la prueba en la imputación del tipo legal analizado.

En efecto, las disposiciones de los artículos 279 y 411 del COIP y demás, relativas al procedimiento penal que permiten y organizan el proceso penal, son relativa y se derivan de los preceptos constitucionales, según el cual la privacidad de una persona, su familia, su domicilio o su correspondencia no serán objeto de injerencias incompatibles con la ley; el honor y la dignidad de la persona serán respetados. Con lo cual, una metodología de estudio es fundamental de conformidad con los procedimientos determinados por la ley.

### **2.3 Alcance de investigación**

El alcance de este estudio se aplica a los ámbitos del derecho penal y tributario, considerando que se entrelazan entre sí, sobre la temática del delito de enriquecimiento ilícito, ya que tiene injerencia en ambos énfasis. Sobre el énfasis penal, incide en la carga de la prueba y el principio del debido proceso y los derechos constitucionales de no autoincriminarse, los cuales son revisados desde la normativa penal, establecidas en el COIP, específicamente en el artículo 279.

Asimismo, en el énfasis tributario, se aborda la afectación que el enriquecimiento ilícito tiene en las esferas económica y tributaria del Estado, considerando que ese dinero que un servidor público malversa, afecta en los beneficios que la sociedad civil debió tener y que, por daño de este personal del Estado, ha dejado de percibir. En consecuencia, se manifiesta sobre estas dos especialidades del derecho trascendente importancia para análisis jurídico.

### **2.4 Delimitación de la investigación**

El estudio se ha delimitado sobre los años 2020 – 2023, los cuales han constituido el periodo de investigación, oportuno para abordar la actualidad de la importante temática del enriquecimiento ilícito en el Ecuador.



## **2.5 Población y muestra de la investigación**

La población de esta presente investigación fue de 16 Abogados que constituyen el universo de profesionales del derecho que además ejercen la catedra universitaria de maestría en derecho penal y derecho penal económico, tomados como referencia de sobresalientes en la temática de investigación en el ámbito nacional, revisado en el mes de julio de 2024. Por tanto, este universo de profesionales sirvió como base para la selección de la muestra de estudio.

La muestra seleccionada, fue de 4 Abogados en las áreas anteriormente mencionadas (derecho penal, derecho penal económico), las cuales sirvieron para tomar su criterio profesional sobre la temática de investigación, una vez establecido el universo de estudio, se procedió a las entrevistas para recibir los criterios profesionales de los juristas, el cual sirvió posteriormente para establecer las consideraciones de investigación, conclusiones y recomendaciones para la propuesta final del documento de análisis jurídico.

## **2.6 Técnicas de recolección de información**

La técnica de recolección de información es la entrevista y el instrumento es el cuestionario de preguntas, que se ha establecido en 7 preguntas abiertas para cada uno de los profesionales de derecho, sobre los ámbitos penal y tributario, para definir un análisis jurídico actual y adecuado al escenario político y social del Ecuador. Por tanto, a través del cuestionario de preguntas se establecieron las interrogantes que promovieron la consecución del problema de investigación, como la herramienta fundamental en el desarrollo profesional del derecho ecuatoriano para abordar un tema de vital importancia en el funcionamiento del Estado.

## **2.7 Método empírico**

El método empírico de estudio sirvió para analizar el escenario actual del ámbito penal y tributario y su incidencia sobre el delito de enriquecimiento ilícito en el Ecuador, que

presenta un problema para el ejercicio normal de las actividades y obligaciones de la administración pública y con ello, el trabajo de los servidores públicos, quienes de manera activa día a día ejercen labores para la institucionalidad gubernamental. Desde este escenario, el método empírico fundamenta un estudio que nace desde la recolección de experiencias documentadas de investigadores sobre este tema, por lo cual, la revisión teórica de investigación en este documento manifestó una completa presentación literaria, que sirvió para la consecución de un criterio jurídico fundamentado, que es contrastado con las entrevistas de los profesionales del derecho, quienes también desde la experiencia jurídica emitieron sus opiniones de conocimiento legal.

## **2.8 Procesamiento y análisis de la información**

La información de estudio se procesó a partir de la estructura documental de los estudios cualitativos que fundamentan a la presente investigación, por lo cual, basados en ello, se estableció un cuestionario de preguntas que sirvió como herramienta para procesar los criterios profesionales de los abogados entrevistados. Asimismo, el análisis de la información se basó en la estructura de las 7 preguntas, sobre lo cual se revisó una por una en base al criterio jurídico de cada uno de los abogados, para establecer un análisis jurídico fundamentado y sustentado, no solo en los ámbitos legales, normativos y constitucional, sino que, además, pueda ser basado sobre el criterio de reconocidos profesionales del derecho, tanto en el Ecuador como de América Latina y el mundo.

En efecto, el procesamiento y análisis de la información, se presentó de forma organizada y previamente estructurada sobre las interrogantes de estudio, que dieron consecución a los objetivos de investigación sobre el análisis jurídico de enriquecimiento ilícito en el Ecuador. Consecuentemente, a continuación, se procede a la revisión de los resultados de estudio para el desarrollo del acervo jurídico nacional.

## CAPÍTULO III

### ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 3.1. Presentación de resultados

El análisis de resultados sobre el enriquecimiento ilícito en Ecuador (2020-2023), en relación con derechos constitucionales en procesos penales y el sistema tributario, se centra en los objetivos específicos planteados, los cuales manifiestan la presente revisión de las entrevistas a los abogados expertos en la temática. A continuación, se presenta un detallado estudio de criterios jurídicos profesionales.

##### 3.1.1. Entrevistas

###### 3.1.1.1. Entrevista 1

**Entrevistado:** Dr. Tito Fernández Farías, Juez Penal de la provincia de El Oro.

**1. ¿Cómo evalúa usted la relación entre el delito de enriquecimiento ilícito y la vulneración de derechos constitucionales, como la presunción de inocencia y la no autoincriminación?**

El profesional del derecho, indicó que la relación entre el delito de enriquecimiento ilícito y la posible vulneración de derechos constitucionales recae un problema legal, legislativo e institucional para el Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el Ecuador, ya que se puede afectar a la presunción de inocencia y la no autoincriminación, que representan dos elementos fundamentales del derecho constitucional ecuatoriano, en consonancia con los derechos fundamentales en el derecho internacional.

Por ello, estimó que la Asamblea Nacional debe establecer un proceso penal más claro, que de menor rango a presentar criterios jurídicos errados que puedan vulnerar derechos de las personas, considerando que además la carga de la prueba cae en aquellos que son investigados, por lo cual, dicha relación de tipos penales debe ser norma de

manera procesal estructurada y específica, de acuerdo a los retos jurídicos y sociales del Estado.

## **2. ¿Qué aspectos del proceso penal en Ecuador contribuyen a la vulneración de derechos constitucionales al imputar el delito de enriquecimiento ilícito?**

La carga de la prueba y la presunción de inocencia constituyen dos figuras legales fundamentales a la hora de garantizar los derechos constitucionales en un proceso penal para fundamentar un debido proceso. Por tanto, la imputación del delito de enriquecimiento ilícito puede iniciar vulnerando estos dos principios constitucionales para garantizar una justicia adecuada e imparcial para los ciudadanos, y a consecuencia de ello, la afectación no solamente puede ser para la sociedad civil, sino también para la institucionalidad del Estado y para el funcionamiento normal de la justicia y la administración de justicia en el Ecuador.

## **3. ¿Considera que las reformas legales recientes han sido suficientes para proteger los derechos constitucionales de los acusados en casos de enriquecimiento ilícito?**

El jurista considera que sí, pero que aún falta por hacer en el desarrollo de una justicia expedita, por lo que, detectar hechos de enriquecimiento ilícito puede limitar los daños al bloquear y erradicar todos los intentos o acciones en curso. Esta detección sería un medio para recuperar los casos que las acciones preventivas no hubieran podido interceptar y a partir de ello, se cortarían de raíz cualquier inclinación al enriquecimiento ilícito.

Es así que, el sentido de las relaciones entre los diferentes acusados es aquí esencial; si son conflictivas, será difícil lograr la detección; en cambio, si la colaboración está en el centro de dichas relaciones, la detección estará mejor asegurada y con ello, la protección de los derechos constitucionales de todos los involucrados. Consecuentemente, esto podría hacerse a través de la cooperación que puede manifestarse tanto a nivel interno como nacional e internacional en un proceso de investigación penal.

#### **4. ¿Cómo impacta la carga de la prueba en los casos de enriquecimiento ilícito en la percepción de justicia y equidad dentro del sistema judicial ecuatoriano?**

El impacto de la carga de la prueba se puede ver invertido en el proceso penal, por lo cual, esto sí puede representar una vulneración a los derechos constitucionales y con ello una clara incidencia en la percepción de justicia y equidad en el sistema jurídico nacional. Es así que, instituciones públicas o privadas como los bancos o las instituciones financieras pueden, por tanto, denunciar las transacciones sospechosas, las cuales son centrales para poder probar movimientos económicos en la detección de casos de enriquecimiento ilícito; por tanto, todo ello permitiría la participación de estas instituciones en el fortalecimiento del Estado de derecho, sobre todo porque la oponibilidad permitiría avanzar mejor en la detección.

Consecuentemente, el entrevistado consideró que la eventual comisión de declaración de bienes y activos que se propone fundamentar en el proceso penal, podría recibir entonces las denuncias sospechosas de los bancos y las entidades financieras y con ello promover un proceso penal justo y equitativo. Es así que, la fiscalía del Estado, como parte central de la acción pública, ya estaría preparada para recibirlas, puesto que ya está en funcionamiento el ejercicio de la administración de justicia fundamentada en el artículo 279, aun con sus falencias procesales y por ello, se puede contar entonces con la voluntad manifiesta de los servicios y organismos competentes para garantizar la eficacia de esta cooperación.

#### **5. ¿Qué modelos jurídicos internacionales considera que podrían ser aplicables o adaptables a la realidad ecuatoriana para mejorar la imputación del delito de enriquecimiento ilícito?**

El entrevistado considera que, en los modelos jurídicos internacionales, las convenciones relativas a la lucha contra el enriquecimiento ilícito proceden por referencia al orden interno para sancionar los casos. Sobre ello, Convención de las Naciones Unidas

manifiesta que cada Estado Parte debe adoptar las medidas necesarias, incluso legislativas y administrativas, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente Convención; por lo que se podría decir que esta llevaría a los Estados como Ecuador a reforzar medidas más estrictas o más severas que las previstas en la Convención y adaptarlas a la realidad ecuatoriana.

Con ello, considera que esta es una hipótesis que permite observar una voluntad de la comunidad internacional de castigar y reprimir a los autores del enriquecimiento ilícito, pero todo esto es difícil de aplicar con el predominio del derecho interno porque los Estados como Ecuador son celosos de su soberanía. Esto lleva al investigador a pensar que el legislador debería involucrarse más, observando que las sanciones son imposibles de infligir por falta de legalidad penal, y se puede estimar que el legislador habría violado el derecho internacional en favor de quienes encausan su conducta en el tipo penal objeto de estudio.

**6. ¿Cuál es el papel del sistema tributario en la identificación y persecución del enriquecimiento ilícito, y cómo puede interactuar con el derecho penal para fortalecer la justicia en Ecuador?**

El entrevistado considera que el papel del sistema tributario es fundamental en la identificación e investigación continua del delito de enriquecimiento ilícito, ya que estos recursos son sólo contingentes o, en otros casos, ineficaces de encontrar sin dicha colaboración, porque la declaración de bienes o las diversas acciones de investigación, deben contar con todos los medios para poder probar e interactuar con el derecho penal. Pero no todas estas acciones pueden tener un impacto real si no se puede disuadir o recompensar a los infractores; estos medios son mucho más preventivos y cuando los preventivos y los más inteligentes caen en el olvido, es difícil poder continuar con un proceso adecuado.

A partir de allí, se conoce que la sanción legal priva al infractor de la ventaja obtenida por su incumplimiento de las reglas e imputa a éste una reprimenda, una reprobación moral.

Por tanto, sería prudente castigar porque las sanciones no represivas parecen insuficientes y menos disuasorias; con lo cual, el legislador debería, pues, reaccionar para evitar el saqueo de las riquezas de la nación y la angustia de los usuarios y consecuente, si se ha consagrado la formalidad de la infracción, es para atrapar a los corruptos ocultos y los secuestros de los últimos públicos maliciosos.

**7. ¿Cómo se puede mejorar la transparencia y la efectividad de la declaración patrimonial de los servidores públicos para prevenir el enriquecimiento ilícito sin vulnerar sus derechos constitucionales?**

Se puede mejorar la transparencia y efectividad de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, tomando en consideración no solamente sus declaraciones personales como tal, sino que además de oficio el Estado debería iniciar investigaciones en los ámbitos económicos y tributario nacional, y todos los escenarios internacionales, incluyendo paraísos fiscales para comprobar y garantizar la transparencia de dichas declaraciones y a partir de dicha comprobación poder establecer elementos claros en la lucha contra el enriquecimiento ilícito. Consecuentemente, quienes realizan dichas investigaciones promueven el fortalecimiento institucional del Estado y la justicia constitucional y social en el Ecuador.

*3.1.1.2. Entrevista 2*

**Entrevistado:** Dr. Simón Fernández Jaramillo, Expresidente de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Juez Penal de El Oro.

**1. ¿Cómo evalúa usted la relación entre el delito de enriquecimiento ilícito y la vulneración de derechos constitucionales, como la presunción de inocencia y la no autoincriminación?**

El criterio del profesional del derecho indicó que considera una evaluación negativa de la vulneración de derechos constitucionales, debido a que dichos preceptos no deberían

invertirse por ninguna razón, ni siquiera en un proceso penal para la comprobación de un posible delito de enriquecimiento ilícito. En consecuencia, la presunción de inocencia y la no autoincriminación deberían mantenerse a través de todo el proceso penal en la clara investigación de quien lo acusó deberá probarlo, aun cuando esto se haga desde una investigación fiscal, considerando que es el Estado el que más debe salvaguardar el orden constitucional y el debido proceso en el país.

## **2. ¿Qué aspectos del proceso penal en Ecuador contribuyen a la vulneración de derechos constitucionales al imputar el delito de enriquecimiento ilícito?**

El entrevistado consideró que los principales aspectos del proceso penal que contribuyen son aquellos que surgen desde los escenarios políticos y de poderes económicos, pues es desde allí donde se crean elementos antijurídicos para la persecución a través de delitos penales, entre otros como enriquecimiento ilícito, lo cual manifiesta una imputación del delito que no siempre se adecua a la realidad ni a la comisión del hecho, por lo que, primero la justicia debería ser totalmente independiente del poder político para poder mantener un correcto ejercicio legal y de justicia verdadera, y solo así se podrá perseguir delitos como el enriquecimiento ilícito de manera justa y beneficiosa para el Estado.

## **3. ¿Considera que las reformas legales recientes han sido suficientes para proteger los derechos constitucionales de los acusados en casos de enriquecimiento ilícito?**

El entrevistado considera que no han sido suficientes para proteger los derechos constitucionales, debido a que los acusados continúan manteniendo elementos que pueden vulnerar sus derechos constitucionales, tales como la carga de la prueba o la no autoincriminación, con lo cual, consideró el profesional del derecho, que no son suficientes las reformas, especialmente en lo referente a la entrada en vigencia a partir de 2015 del COIP, que se introdujo como un nuevo enfoque de procedimiento penal para la prevención y el fortalecimiento de la justicia en el Ecuador, que aun debe ser mejorado y fortalecido.



**4. ¿Cómo impacta la carga de la prueba en los casos de enriquecimiento ilícito en la percepción de justicia y equidad dentro del sistema judicial ecuatoriano?**

Impacta de manera negativa, considerando que la carga de la prueba corre por parte de quien se defiende, lo cual ya constituye un hecho contradictorio al debido proceso y por consiguiente, debería ser continuamente analizado y reformado en el Ecuador, para prevenir una posible vulneración de derechos constitucionales fundamentales para mantener una adecuada administración de justicia.

**5. ¿Qué modelos jurídicos internacionales considera que podrían ser aplicables o adaptables a la realidad ecuatoriana para mejorar la imputación del delito de enriquecimiento ilícito?**

Considera que la Convención Interamericana contra la Corrupción, representa una importante y adecuada instrumentación jurídica para ser aplicada en el Ecuador, considerando, además, que los tratados o acuerdos internacionales regularmente aprobados o ratificados tienen, desde su publicación, una autoridad superior a la de la ley, sin perjuicio de que cada acuerdo o tratado sea aplicado por la ley. Esta afirmación de la opción monista con primacía del derecho internacional se expresa claramente en el constituyente de 2008 y pone fin a la incertidumbre que prevalecía antes de la reforma. Por tanto, cada Estado parte adoptará las medidas necesarias, incluidas las legislativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este acuerdo.

**6. ¿Cuál es el papel del sistema tributario en la identificación y persecución del enriquecimiento ilícito, y cómo puede interactuar con el derecho penal para fortalecer la justicia en Ecuador?**

El papel del sistema tributario en la identificación del delito de enriquecimiento ilícito es fundamental, debido a que, a través de ello, se puede perseguir de manera acertada la comisión de un delito con pruebas adecuadas, por tanto, tiene una clara importancia en el

proceso penal. Asimismo, mediante ello, se puede interactuar con el derecho penal, ya que esta cooperación entre el sistema tributario y una investigación y proceso penal, son centrales para el fortalecimiento de la justicia en el Ecuador, representando así dos elementos de gran importancia en la prevención de la corrupción desde la administración pública.

**7. ¿Cómo se puede mejorar la transparencia y la efectividad de la declaración patrimonial de los funcionarios públicos para prevenir el enriquecimiento ilícito sin vulnerar sus derechos constitucionales?**

El entrevistado consideró que se puede mejorar a través de la separación de los poderes del Estado y el mejoramiento de los procesos y jerarquía dentro de la institucionalidad del Estado, ya que muchos de los delitos de enriquecimiento ilícito que se comenten dentro de la administración pública, se realizan debido a que las líneas divisorias entre una institución o la política del país es muy frágil, y por ello, se puede generar la corrupción. Consecuentemente, el mejoramiento de la transparencia y efectividad de declaración patrimonial de servidores públicos, se puede generar con procesos claros y de conocimiento público, para generar transparencia y fiscalización ciudadana, en la prevención del enriquecimiento ilícito y el aprovechamiento del Estado para dichos fines.

*3.1.1.3. Entrevista 3*

**Entrevistado:** Abg. Cecilia Fernández Moreno, Magister en Derecho Empresarial.

**1. ¿Cómo evalúa usted la relación entre el delito de enriquecimiento ilícito y la vulneración de derechos constitucionales, como la presunción de inocencia y la no autoincriminación?**

La profesional del derecho indicó que evalúa controversial la relación entre el enriquecimiento ilícito y la presunción de inocencia y la no autoincriminación, considerando que entiende la razón por lo cual la justicia ecuatoriana actúa de tal forma, ya que la carga de la prueba y la presunción de inocencia no podrían vulnerarse ante cualquier tipo penal, más

en este escenario, la afectación social e institucional son tan importantes que el Estado a través del órgano legislativo, ha buscado balancear los actos para buscar una sanción efectiva para aquel que haya cometido o este siendo imputado en la comisión de este delito.

## **2. ¿Qué aspectos del proceso penal en Ecuador contribuyen a la vulneración de derechos constitucionales al imputar el delito de enriquecimiento ilícito?**

La obligación de incriminar surge del compromiso del legislador de respetar la convención de la que es parte y que ha ratificado en concordancia con los derechos constitucionales del Ecuador. Por tanto, se trataría necesariamente de una reflexión sobre los fundamentos de la justicia donde se sentiría a la moralidad en la vida de la sociedad en general y el buen funcionamiento del servicio público en particular para que esto puede entenderse como parte importante al imputar dicho delito. Siendo así, se podría entonces preguntar qué técnica utilizará el legislador para prevenir la vulneración de derechos constitucionales.

Esta hipótesis sería una fuente de problemas en el sentido de que el acceso a la legislación interna no es fácil para todas las poblaciones, especialmente en el Ecuador, donde la administración de justicia puede verse influenciada desde el poder político del Estado y así imputar delitos como enriquecimiento ilícito, aun cuando no se hayan cometido de manera probada judicialmente. Por ello, sería entonces muy potente para un Estado que pretendiera ser democrático y quisiera que sus poblaciones tuvieran conocimiento de la ley, lo cual podría resultar en una fuente de inseguridad jurídica que podría conducir a enormes desórdenes.

## **3. ¿Considera que las reformas legales recientes han sido suficientes para proteger los derechos constitucionales de los acusados en casos de enriquecimiento ilícito?**

Considera la entrevistada que nunca son suficientes, pero que el derecho penal y penal económico, se encuentran en constante evolución, cambio y adecuación a los desafíos

sociales e institucionales, por lo cual, aunque no son suficientes sí son oportunos y adecuados a la realidad nacional y con ello, sí se busca mantener la justicia de una forma en que sea menor el número de persona que puedan afectar al Estado y a la ciudadanía con la comisión del delito de enriquecimiento ilícito.

**4. ¿Cómo impacta la carga de la prueba en los casos de enriquecimiento ilícito en la percepción de justicia y equidad dentro del sistema judicial ecuatoriano?**

Impacta desde un ámbito del debido proceso, ya que la percepción de justicia y equidad podría verse afectada en este escenario, considerando que el sistema jurídico ecuatoriano en los artículos 279 y 411 del COIP establecen elementos procesales penales que podrían configurar la incidencia de derechos constitucionales de las personas, lo cual desde una perspectiva estrictamente garantista sí daña a la institucionalidad jurídica y estatal del Ecuador.

**5. ¿Qué modelos jurídicos internacionales considera que podrían ser aplicables o adaptables a la realidad ecuatoriana para mejorar la imputación del delito de enriquecimiento ilícito?**

Considera que la Convención Interamericana contra la Corrupción es aplicable al Ecuador, debido a que se ha normado para los países de América, especialmente en América Latina que representa una región más propensa a la comisión del delito de enriquecimiento ilícito, debido a sus altos niveles de corrupción. Es así que el Estado debe promover mayor cooperación con los países de la región en la prevención de dichos delitos que traspasan fronteras. Por tanto, dentro del esquema jerárquico normativo del Estado, este modelo jurídico internacional, se enmarca en el sistema legal ecuatoriano para la prevención de actos de corrupción y la persecución de delitos contra la administración pública como el enriquecimiento ilícito.

**6. ¿Cuál es el papel del sistema tributario en la identificación y persecución del enriquecimiento ilícito, y cómo puede interactuar con el derecho penal para fortalecer la justicia en Ecuador?**

Tiene un papel esencial indicó la abogada entrevistada, ya que generalmente los actos de enriquecimiento ilícito tiene una ruta económica que puede ser visibilizada a través del sistema tributario del Estado o de la institucionalidad financiera pública o privada del país, por lo cual este ámbito puede interactuar de manera coordinada con el derecho penal, en los procesos penales de investigación de delitos de enriquecimiento ilícito, para así fortalecer a la justicia en el Ecuador y castigar de manera efectiva a aquellos quienes cometen estos delitos contra la ciudadanía y el Estado.

**7. ¿Cómo se puede mejorar la transparencia y la efectividad de la declaración patrimonial de los funcionarios públicos para prevenir el enriquecimiento ilícito sin vulnerar sus derechos constitucionales?**

Se puede mejorar a través de la legislación adecuada, que debería poder reconocer en su derecho interno el carácter nocivo y perjudicial de las conductas de enriquecimiento ilícito. La manera adecuada de tipificarlas como delito y de que no sean innecesarias es prever sanciones en caso de comisión del acto; la sanción sería útil y justa, ya que se trataría de disuadir y compensar a los individuos y así, las sanciones en derecho penal son, por tanto, la consecuencia lógica de la criminalización y la prevención de vulneración de los derechos constitucionales.

La previsión de una sanción sería necesaria para la eficacia de la norma de derecho penal, por lo que no se debería encontrar a la persona ante una ley imperfecta; el derecho penal sería entonces letra muerta, ya que prohíbe una conducta sin prever la sanción en caso de infracción. La sanción debería, pues, complementar la incriminación, ya que, por sí sola, se estaría ante una ley en blanco que sancionaría sin sancionar una conducta defectuosa; por ende, la sanción debería ser clara y precisa más de lo que actualmente es.

#### 3.1.1.4. Entrevista 4

**Entrevistado:** Abg. Víctor Quirola Fernández, Magister en Derecho Empresarial.

**1. ¿Cómo evalúa usted la relación entre el delito de enriquecimiento ilícito y la vulneración de derechos constitucionales, como la presunción de inocencia y la no autoincriminación?**

El entrevistado evalúa que, se puede justificar por el hecho de que el enriquecimiento ilícito se estima más un acto de corrupción en sentido estricto, por lo que, es coherente lo que manifiesta sobre la presunción de inocencia y la no autoincriminación en cuanto a que no se los defina como tal para un proceso penal. Por lo tanto, la normativa nacional ya habría previsto ciertas sanciones que podrían orientar al legislador teniendo en cuenta la gravedad de ese delito. Algunas sanciones como el embargo preventivo, la incautación y el decomiso son posibles, y con ello, la legislación prevé incluso que se puedan adoptar medidas más severas para reprimir el enriquecimiento ilícito.

No se puede esperar que las sanciones sean ejemplares y propicias para garantizar el orden social, una reducción considerable de la corrupción en general y del enriquecimiento ilícito en particular, incluso un ejercicio sano de servicio público, todo esto dicho, las posibles decisiones judiciales deberían aportar un mínimo de conciencia porque la jurisprudencia como la legislación deben progresar al ritmo de la evolución de las aspiraciones de la conciencia colectiva.

**2. ¿Qué aspectos del proceso penal en Ecuador contribuyen a la vulneración de derechos constitucionales al imputar el delito de enriquecimiento ilícito?**

El entrevistado indicó específicamente que lo concerniente al debido proceso, la carga de la prueba y la no autoincriminación, de manera puntual, pueden contribuir a la vulneración de los derechos constitucionales al poderse imputar este delito, más es claro que la incidencia o impacto de este acto delictivo genera un impacto tal en el Estado y la sociedad, que, en

cuidado de los mismos, puede verse obligado el Estado y la justicia a la protección del bien social mayor.

**3. ¿Considera que las reformas legales recientes han sido suficientes para proteger los derechos constitucionales de los acusados en casos de enriquecimiento ilícito?**

El profesional del derecho expresó de manera directa que no lo considera, y por tanto prevé que este ordenamiento legal y perceptual normativo, continuará hasta ser adecuado a la realidad social ecuatoriana y los casos puntuales que vayan surgiendo de acusaciones de enriquecimiento ilícito.

**4 ¿Cómo impacta la carga de la prueba en los casos de enriquecimiento ilícito en la percepción de justicia y equidad dentro del sistema judicial ecuatoriano?**

Concordante con las respuestas anteriores, el Abogado indicó que el impacto, aunque pudiere ser negativo en cuanto al debido proceso y los derechos constitucionales, sí puede entenderse que exista justicia y equidad como parte de la percepción generalizada en la ciudadanía, ya que la justicia y la sociedad buscan la sanción de aquellos que han cometido el delito de enriquecimiento ilícito.

**5. ¿Qué modelos jurídicos internacionales considera que podrían ser aplicables o adaptables a la realidad ecuatoriana para mejorar la imputación del delito de enriquecimiento ilícito?**

El profesional del derecho entrevistado, consideró que el modelo jurídico más adecuado es la Convención Interamericana contra la Corrupción, ya que se adapta de manera clara a la realidad de los países de América Latina y por ello, responde a la realidad social que se ha conformado en ello, como parte de la lucha nacional para combatir a la corrupción y por ende al enriquecimiento ilícito que afecta a la administración pública desde la

institucionalidad del Estado. Por lo cual, el mejoramiento de la imputación del delito de enriquecimiento ilícito, prevé una sanción concordante con el derecho internacional.

**6. ¿Cuál es el papel del sistema tributario en la identificación y persecución del enriquecimiento ilícito, y cómo puede interactuar con el derecho penal para fortalecer la justicia en Ecuador?**

Es un papel central, puesto por el sistema tributario y económico del país, circulan todos los dineros que son resultado tanto de operaciones debidamente justificadas, como de aquellas que no lo son y que son parte de la corrupción. Por tanto, es fundamental la coordinación y cooperación de este ámbito con el área de la justicia nacional, para frenar, prevenir y fortalecer a la justicia en el Ecuador, como parte del nuevo enfoque de desarrollo jurídico para el acervo nacional del conocimiento en el derecho penal y penal económico ecuatoriano.

**7. ¿Cómo se puede mejorar la transparencia y la efectividad de la declaración patrimonial de los funcionarios públicos para prevenir el enriquecimiento ilícito sin vulnerar sus derechos constitucionales?**

El entrevistado estimó que se puede mejorar a través de una declaración patrimonial pública, que se pueda contrastar de manera continua y actualizada a través de medios públicos de información digitalizada, y que aquellos casos que no puedan ser justificados, se establezcan ejemplares sanciones. Esto demuestra que las autoridades públicas deben hacer lo que más incidencia reveladora de casos se presente y esto sería un paso adelante en una batalla que es muy difícil de ganar en términos de la idea y la opción pública, así como de las inclinaciones egoístas y la privatización de los asuntos públicos, confundidas con la herencia de los dirigentes administrativos y políticos. De ahí la estimación de modificación del artículo 279 COIP, para determinar la misión, competencias, organización y el funcionamiento de la institucionalidad del Estado ecuatoriano.



### 3.2 Análisis de resultados

Como resultado del estudio, en el análisis jurídico de la temática de enriquecimiento ilícito en el Ecuador, el marco que se establece a continuación es el resultado de un estudio de la jurisprudencia y la literatura académica sobre las cargas de la prueba, la presunción de inocencia y los juicios justos en general. La mejor manera de considerar la forma de este nuevo marco es como una consideración de umbral, seguida de una serie de tres principios generales. El primer obstáculo que debe superarse es la presunción de inocencia, que se describe como una consideración de umbral porque representa un estándar mínimo claro que no debe violarse. Esto requiere que cualquier carga inversa se atribuya a una defensa, en lugar de a un elemento del delito; por tanto, el primer elemento rector proporciona orientación sobre cómo resolver la ambigüedad en las leyes que asignan algún tipo de carga al acusado, sin indicar si se trata de una carga persuasiva o probatoria.

El segundo elemento rector aborda entonces el proceso de racionalización de la imposición de una carga persuasiva, limitando estrictamente el papel de los fundamentos tomados del derecho civil. Por último, el tercer elemento rector se aplica específicamente a los delitos que imponen un tipo específico de responsabilidad al acusado e identifica cuándo dichos delitos pueden emplear de manera compatible cargas inversas. Con ello, existen tres elementos rectores que se han extraído de la jurisprudencia y la doctrina que se revisaron bibliográficamente en este estudio sobre la carga inversa en el procesamiento del enriquecimiento ilícito que pueden inspirar la legislación nacional en la regulación del procesamiento de este delito económico específico. Para entender cómo estos tres principios operan juntos, primero se debe examinar cada uno de ellos individualmente.

El primer principio es cuando la ley es ambigua en cuanto al lugar de la carga de la prueba, existe una presunción refutable en contra de imponer una carga persuasiva inversa. El segundo se presenta en ausencia de una justificación independiente, los fundamentos basados en la asignación de la carga de la prueba en el derecho civil no se aplican a las cargas inversas en el contexto penal. Este principio se relaciona con un aspecto diferente del

papel de las cargas inversas en el proceso penal. En concreto, el principio impone una restricción a la imposición de una carga persuasiva inversa en el derecho penal, restringiendo el papel de las analogías con el derecho civil.

Más precisamente, el principio generalmente excluye el razonamiento por analogía con los principios del derecho civil para justificar la imposición de una carga inversa, a menos que haya algún tipo de justificación específica del contexto para hacer tal analogía. La razón de esto, es que no hay ninguna razón de principio para hacer tales analogías; además, de hecho, hay buenas razones para no asumir que el derecho civil y el derecho penal necesariamente deberían tener reglas idénticas con respecto a la carga de la prueba. Es decir, el derecho penal y el derecho civil son áreas distintas del derecho, cada una con diferentes objetivos, funciones y consecuencias.

La importancia de estas diferencias significa que basar la asignación de la carga de la prueba en el derecho penal en las normas paralelas del derecho civil es irracional y, por lo tanto, indeseable, a menos que exista alguna justificación específica para hacerlo en ciertos contextos. Finalmente, el tercer elemento o principio, se determina en la imposición de una carga persuasiva inversa que no vulnera la presunción de inocencia si va asociada a una responsabilidad secundaria que se deriva del deber regulatorio. Este principio se aplica a la imposición de una carga persuasiva al acusado con respecto a un determinado subconjunto de delitos; en concreto, el principio dispone que no habrá infracción de la presunción de inocencia si se exige al acusado que demuestre que ha cumplido algún tipo de responsabilidad prospectiva secundaria relacionada con un deber regulatorio.

## CONCLUSIONES

Las conclusiones de la presente investigación sobre el enriquecimiento ilícito en Ecuador durante el período 2020-2023, analizó su impacto y su relación con los derechos constitucionales en el proceso penal y el sistema tributario, lo cual revela una serie de elementos críticos que demandan atención urgente y reformas profundas. En base a ello, se hace hincapié en la prevención que en la represión; la intermitente gobernanza de gestión del acuerdo que favorece en primer lugar la mediación social, y en segundo lugar la amplia gama de sanciones administrativas (en ámbito tributario) y judiciales (penales) que pueden adoptarse, pronunciarse o en el transcurso del proceso.

Se fundamentó la revisión bibliográfica referente al enriquecimiento ilícito en conflicto con derechos constitucionales, por lo que, esta conclusión de los autores tiene toda su relevancia en la lucha contra el enriquecimiento ilícito en el país. Uno de los hallazgos más significativos es la controversia generada por el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que regula el delito de enriquecimiento ilícito en Ecuador. Esta disposición ha sido criticada por invertir la carga de la prueba, exigiendo al acusado demostrar la legitimidad de su incremento patrimonial, lo cual contradice el principio de presunción de inocencia consagrado en la Constitución de la República y en los estándares internacionales de derechos humanos.

Basados en ello, se examinó artículos científicos, investigaciones referentes a esta temática, basada en la legislación nacional que fija las modalidades de esta declaración ya ha sido promulgada, por lo que el COIP parece sobrecargado dadas las tareas adicionales que deben llevarse a cabo para asegurar la regularidad de dichas normas. Para solucionar este vacío legal que puede entenderse del 279 del COIP, debería fundamentarse un proceso penal para que realmente cumpla sus funciones en la carga de la prueba. Además, se puede entender que su papel de denunciar y castigar a todos aquellos que habrían intentado enriquecerse ilícitamente debe ser promovido desde la institucionalidad del Estado.

Asimismo, se puede esperar que la sociedad civil y los medios de comunicación desempeñen plenamente su papel. Por tanto, sería necesario proteger a los periodistas y a los medios de comunicación y reforzar su papel sobre esta importante temática.

Se promovió a través del estudio, recomendaciones de mejoras legislativas, por tanto, la revisión del artículo 279 del COIP constituye una medida crucial para garantizar que la carga de la prueba en casos de enriquecimiento ilícito se alinee con los principios constitucionales y los estándares normativos internos y externos. Consecuentemente, no se puede dejar de lado la cooperación que podría resultar efectiva a nivel nacional si se prevé el registro de politización de la ley para luchar contra el enriquecimiento ilícito. También, no se puede dejar de lado tampoco que la ayuda mutua y la cooperación son mecanismos de represión internacional del enriquecimiento ilícito, por lo cual, el legislador también debería incriminar y garantizar sanciones represivas ejemplares para castigar las infracciones.

Las sanciones civiles que no sean disuasorias y puedan resultar fuente de injusticia no colmarían las lagunas, aunque las sanciones administrativas expresamente previstas por el legislador son insuficientes tal como se prevé en el artículo 279 del COIP; por tanto, la lucha contra el enriquecimiento ilícito es una cuestión de desarrollo y evolución normativa, ya que los activos robados y mantenidos en cuentas bancarias en el extranjero equivalen a una gran parte del dinero del país. Siendo así, se puede elogiar el trabajo realizado por las autoridades públicas en el contexto de la lucha contra el enriquecimiento ilícito. Pero todo esto sería prudente mediante la aplicación efectiva de Convenios de prevención de lavado de activos, tanto en sus disposiciones como en sus objetivos.

## RECOMENDACIONES

A continuación, se presentan las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda que la reforma normativa del artículo 279 del COIP, promueva un procedimiento acorde con los principios constitucionales de la carga de la prueba, en que además se fortalezcan las sanciones sobre la adquisición de riquezas ilegalmente hechas, con lo cual, la persona que comete este delito también debería temer que algún día pueda estar tras las rejas o no sólo tener que devolver ganancias ilegítimas, sino que también le impongan fuertes multas. Esto podría entonces disuadir los intentos de enriquecimiento ilícito; consecuentemente, los daños y los intereses, así como la restitución, no cumplirían necesariamente esta función disuasoria.
- Se recomienda fortalecer a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFFE), referente a la obligación de declarar bienes y activos, y una revisión continua y constante, para que aquellos implicados no puedan seguir perjudicando tanto a los usuarios del sistema económico como al Estado. Sobre ello, se debe considerar que es fácil pagar una indemnización después de haber proporcionado su cuenta bancaria, pero aún así es aconsejable devolver parte de su propiedad como una medida sancionatoria, que aún vaya más allá en el ámbito penal. Todo esto porque la contabilidad de los activos adquiridos ilícitamente no puede ser matemáticamente exacta. Por ende, aunque existiría la posibilidad de que aquellos implicados impugnen tanto su enriquecimiento ilícito como la cantidad del patrimonio por el que serían acusados. Todo esto podría, por tanto, ser fuente de injusticia tanto en la materialización del Estado de derecho como en el respeto a los ciudadanos.

## **Propuesta de Reforma – Artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal**

Como propuesta, se debe tomar en consideración a la inversión de la carga de la prueba en caso de enriquecimiento ilícito, donde es cierto que la cuestión de la prueba es fundamental, pero no hay que olvidar que la presunción de culpabilidad en materia de enriquecimiento ilícito no está necesariamente establecida. El artículo 279 del COIP, que castiga la corrupción y los delitos conexos o la ley relativa al procedimiento penal pueden establecer la inversión de la carga de la prueba como excepción para los delitos económicos; tales normas pueden simplemente invertir la carga de la prueba para que el sujeto pasivo pueda explicar la fuente de sus ingresos. Pero la explicación no razonable ya sería una prueba de enriquecimiento ilícito.

Al menos se puede reconocer en este nivel que la presunción aquí se debe al hecho de que se está en el derecho penal de los negocios y la cuestión de la prueba aquí a menudo se trata de una manera particular y a menudo se trata en relación con el dominio. Por tanto, permitir que cualquier persona sospechosa de haberse enriquecido ilícitamente acceda a un juez implicaría largos procedimientos; a pesar de que la acción judicial es un derecho fundamental, se estima que en materia de enriquecimiento ilícito el procedimiento será muy largo. Además, e puede ver que las dificultades para castigar el enriquecimiento ilícito en Ecuador permitirán a los más relacionados políticamente o económicamente, rechazar la transacción para ser llevados ante el juez y alegar la inexistencia del delito, sin enfrentarse a ninguna sanción. Por lo tanto, se trata de una serie de requisitos previos que el legislador debe tener en cuenta para preparar mejor la sanción. En consecuencia, con ello, se manifiesta:

### **Reforma sustitución del primer inciso del artículo 279:**

“Art. 279.- Enriquecimiento ilícito. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para

terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, siempre que previamente se haya determinado que dicho incremento proviene de una acciones u omisión ilegítima dentro de su cargo o función. Si esto es superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años (Código Orgánico Integral Penal, 2015, pág. 107).

**Sustituir por:**

Si el incremento patrimonial es superior a cuarenta y menor a trescientos SBU, la sanción será de 35 años y embargo completo de bienes documentados en la sentencia de enriquecimiento ilícito.

**Incidencia legal de la propuesta**

Si se establece, tras una declaración de bienes y activos, una diferencia injustificada de los bienes, la fiscalía podría proponer al Presidente de la República la incautación con esta propuesta, que de hecho ya se estuvo tratando anteriormente en 2023 en la Asamblea Nacional del Ecuador y al no poder sancionar por enriquecimiento ilícito, las autoridades competentes deberían verificar si existen fallos en la gestión financiera de la caja. Así, varios delitos diferentes del enriquecimiento ilícito también podrían ser competencia del juez, pero también se prevé que la aparición del enriquecimiento ilícito fue un beneficio para contrarrestar las dificultades que pueden estar vinculadas a estos delitos.

Por tanto, sería un paso atrás y se vería la sociedad en la necesidad de incriminar un comportamiento que ofende la conciencia y frustra la moral de las personas honestas. Por ello, observa que esta competencia puede ser alternativa o acumulativa con la del juez civil según la ley que determina los delitos y las penas en general. Esto significa que se tendrán en cuenta los intereses o la gravedad del hecho. Es de esperar que la estructura haya sufrido un daño o que se observe un delito similar al enriquecimiento ilícito, con lo cual, no hay que

olvidar que los responsables de empresas privadas también podrían ser objeto de sanciones en caso de infracción de la legislación. No obstante, es evidente que, en caso de prosperar la acusación, el culpable correría el riesgo de acumular sanciones represivas.

Finalmente, si un individuo sabe que puede aprovechar su posición para adquirir riquezas ilícitas, también debe temer que un día pueda estar entre rejas o no sólo tener que devolver las ganancias ilícitas, sino que además le impongan fuertes multas. Esto podría entonces disuadir posiblemente los intentos de enriquecimiento ilícito; los daños y perjuicios, así como la restitución, no cumplirían necesariamente esta función disuasoria. Por tanto, los sujetos a la obligación de declarar bienes y activos no podrían seguir perjudicando tanto a los usuarios como al Estado y podrían no tener nada que les impida enriquecerse ilícitamente.

En consecuencia, es fácil pagar daños y perjuicios después de haber proporcionado su cuenta bancaria, pero sigue siendo prudente devolver parte de sus bienes. Todo esto porque la contabilidad de los activos adquiridos ilícitamente no puede ser matemáticamente exacta. Por ello, aunque existiría la posibilidad de que los apostadores impugnaran tanto su enriquecimiento ilícito como la cantidad del patrimonio por el que se les acusaría. Todo esto podría ser, por tanto, fuente de injusticia tanto en la materialización del Estado de derecho como en el respeto a los ciudadanos.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Banco Mundial. (2023). *Informe de la Incidencia del Enriquecimiento Ilícito en el Desarrollo Económico y Control Tributario de los Países en Vías de Desarrollo: América Latina*. Informe de Investigación Económica, Banco Mundial, París.
- Benítez, I., Vázquez, R., & Izquierdo, M. (2023). *El enriquecimiento ilícito y la afectación tributaria en el presupuesto del Estado*. Investigación científica, Universidad Externado de Colombia, Programa Doctoral en Derecho Tributario, Bogotá.
- Carpio, J. D. (1 de Mayo de 2017). El delito de enriquecimiento ilícito: Análisis de la normativa internacional. *Revista General de Derecho Penal*, IV(16), 206.
- Castagno, M. C. (2022). *El delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos como especie diferenciada de corrupción punible*. Universidad Nacional del Litoral, Programa de Maestría en Derecho Constitucional. Buenos Aires: UNL.
- Castiglione, R. M. (2021). *La presunción de inocencia y la sociedad civil en el derecho constitucional latinoamericano*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Programa Doctoral en Derecho Constitucional. Lima: PUCP.
- Castilla, S. A. (2024). *El delito de enriquecimiento ilícito cometido por funcionarios públicos*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Programa de Maestría en Derecho Tributario. Quito: PUCE.
- Código Orgánico Integral Penal. (2015). *Capítulo Quinto. Delitos contra la responsabilidad ciudadana, Sección Tercera, Delitos contra la eficiencia de la administración pública, artículo 279: Enriquecimiento ilícito*. Legislación nacional, Asamblea Nacional del Ecuador, Quito.

Código Orgánico Integral Penal. (2015). *Título II. Garantías y Principios Generales. Capítulo Primero; Principios Generales, Artículo 3 Principio de mínima intervención*. Legislación ecuatoriana, Asamblea Nacional del Ecuador, Quito .

Código Penal de la Nación Argentina. (1984). *Título XIII, Delitos contra el Orden Económico y Financiero, artículo 303, Activos injustificados de ilícito penal*. Legislación argentina, Congreso Nacional de la República Argentina, Buenos Aires.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo octavo. Derechos de Protección, artículo 76 Presunción de Inocencia*. Legislación constitucional, Asamblea Nacional del Ecuador, Montecristi.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2003). *Tratado multilateral de la Organización de las Naciones Unidas con el fin de Prevenir y Constatir la Corrupción Política*. Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General de las Naciones Unidas. Nueva York: CNUCC.

Convención Interamericana contra la Corrupción. (1996). *Soborno Transnacional, Enriquecimiento Ilícito en América Latina*. Legislación Interamericana, Organización de Estados Americanos, Caracas.

Cornejo, J. S. (3 de Abril de 2020). El sistema de los delitos contra la eficacia de la administración pública. Consideraciones político criminales del enriquecimiento ilícito. *Revista Derecho y Cambio Social*, XI(60), 118.

Corte Nacional de Justicia. (2010). *Sentencia No. 004-10-SCN-CC: Enriquecimiento Ilícito*. Informe de CNJ: Sentencia, CNJ, Quito.

Dávila, J. D. (2022). *El Delito de Enriquecimiento Ilícito de los Funcionarios Públicos*. Investigación científica, Universidad Nacional de Loja, Programa de Maestría en Derecho Tributario, Loja.

- Fernández, S. (2023). *El Enriquecimiento Ilícito y la afectación tributaria al Estado*. Universidad San Francisco de Quito, Escuela de Jurisprudencia: Programa Doctoral en Derecho. Quito: USFQ.
- Fiscalía General del Estado. (2023). *Investigación de delitos de Enriquecimiento en el Ecuador: Informe judicial*. Investigación penal, Fiscalía General del Estado, Quito.
- Lavalle, A. B., & Letelier, P. (2019). *Enriquecimiento injustificado por actos de competencia desleal. Continuidad y divergencia en el derecho privado*. Artículo científico, Universidad de Navarra, Escuela de Derecho Tributario y Financiero, Navarra.
- Montoya, P., & Caballero, I. B. (2022). *La incidencia de los medios de comunicación en la (des) información social*. Universidad San Francisco de Quito, Programa de Maestría en Derecho Procesal. Quito: USFQ.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . (1966). *Parte II, Compromiso de los Estados a la adopción de medidas económicas y técnicas para garantizar derechos económicos reconocidos*. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Nueva York: ONU.
- Pazmiño, D. P. (2020). *Análisis Jurídico del Delito de Enriquecimiento Ilícito por parte de los servidores y funcionarios públicos*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Procesal. Quito: PUCE.
- Pichler, P. A. (2019). *El delito de enriquecimiento ilícito y su proyección en los convenios internacionales sobre corrupción*. Investigación científica, Universidad de Huelva, Programa Doctoral el Derecho Penal, Huelva.
- Salmerón, B. Y., & Paredes, E. F. (11 de Agosto de 2023). Análisis jurídico del delito de enriquecimiento ilícito y su eficacia desde su tipificación en Ecuador. *Revista Jurídica de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 4(2), 71.

Servigón, C. A. (Agosto de 2019). la Constitución y el especial requisito de la procedibilidad en el caso del delito de enriquecimiento ilícito. *Revista de Derechos Lex et Veritas*, 16(III), 65.

Vazquez, F. J., & Narváez, C. (Marzo de 2020). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública. Caso de Ecuador. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas Ivstítia Socialis*, V(4), 45.

Zaffaroni, E. R. (2014). *La carga de la prueba en el proceso penal* (Segunda ed., Vol. II). Buenos Aires, Argentina: La Plata.

## ANEXOS

### Anexo 1. Cuestionario de preguntas de investigación

<b>CUESTIONARIO DE PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN</b>	
<b>Tema</b>	Análisis jurídico del delito de Enriquecimiento Ilícito en el Ecuador, ante la posible vulneración de derechos constitucionales en su imputación dentro del proceso penal, durante el periodo 2020-2023.
<b>Entrevistador</b>	David Alberto Fernández Burbano
<b>Entrevistados</b>	Abg. Dr. Tito Fernández Farías, Juez Penal de la provincia de El Oro.
	Abg. Dr. Simón Fernández Jaramillo, expresidente de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, Juez Penal.
	Abg. Cecilia Fernández Moreno, Magister en Derecho Empresarial y Tributario.
	Abg. Víctor Quirola Fernández, Magister en Derecho Empresarial.
<b>PREGUNTAS</b>	
<b>No.</b>	<b>Interrogantes de investigación</b>
1	¿Cómo evalúa usted la relación entre el delito de enriquecimiento ilícito y la vulneración de derechos constitucionales, como la presunción de inocencia y la no autoincriminación?
2	¿Qué aspectos del proceso penal en Ecuador contribuyen a la vulneración de derechos constitucionales al imputar el delito de enriquecimiento ilícito?
3	¿Considera que las reformas legales recientes han sido suficientes para proteger los derechos constitucionales de los acusados en casos de enriquecimiento ilícito?
4	¿Cómo impacta la carga de la prueba en los casos de enriquecimiento ilícito en la percepción de justicia y equidad dentro del sistema judicial ecuatoriano?
5	¿Qué modelos jurídicos internacionales considera que podrían ser aplicables o adaptables a la realidad ecuatoriana para mejorar la imputación del delito de enriquecimiento ilícito?
6	¿Cuál es el papel del sistema tributario en la identificación y persecución del enriquecimiento ilícito, y cómo puede interactuar con el derecho penal para fortalecer la justicia en Ecuador?
7	¿Cómo se puede mejorar la transparencia y la efectividad de la declaración patrimonial de los funcionarios públicos para prevenir el enriquecimiento ilícito sin vulnerar sus derechos constitucionales?

**Anexo 2.** Investigación de enriquecimiento ilícito en Ecuador**Anexo 3.** Proceso penal de enriquecimiento ilícito, Corte Nacional de Justicia

**Anexo 4.** Sanciones por enriquecimiento ilícita en Ecuador



**Anexo 5.** Enriquecimiento ilícito según la legislación penal, referencia documental.

